



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3729/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3729/2024

**Sujeto Obligado:**

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona recurrente solicitó un listado, desglosado por nombre del beneficiario, número de cheque, monto, concepto por lo que fue expedido, fecha de entrega, fecha de cobro, nombre de la persona que entregó el cheque, cuenta con la póliza firmada por el beneficiario de todos los cheques expedidos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravio respecto la puesta a disposición de la información en consulta directa.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado por la entrega de información que no corresponde de con lo solicitado



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Revocar, listado, cheques, consulta directa, póliza, servidores públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

|                                                      |                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Local</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia<br/>Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                          | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                           | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                               | Instituto del Deporte de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>PNT</b>                                           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3729/2024**SUJETO OBLIGADO:**  
Instituto del Deporte de la Ciudad de  
México**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3729/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El ocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171524000159**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

SOLICITO EL LISTADO DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE SON FIRMADOS POR Jesús Hernández Esquivel Y Samuel Alberto Cervantes López DE ENERO A AGOSTO, DICHO LISTADO DEBERA CONTENER: NOMBRE DEL BENEFICIARIO, NUMERO DE CHEQUE, MONTO, CONCEPTO POR LO QUE FUE EXPEDIDO, FECHA DE ENTREGA, FECHA DE COBRO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGO EL CHEQUE, CUENTA CON LA POLIZA FIRMADA POR EL BENEFICIARIO.

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veintiuno de agosto, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio **NDE/DG/SAJ/UT/0283/2024**, de veintiuno de agosto, suscrito por el subdirector de Asuntos Jurídicos y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 090171524000159 en la que solicita:

*“SOLICITO EL LISTADO DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE SON FIRMADOS POR Jesús Hernández Esquivel Y Samuel Alberto Cervantes López DE ENERO A AGOSTO, DICHO LISTADO DEBERA CONTENER: NOMBRE DEL BENEFICIARIO, NUMERO DE CHEQUE, MONTO, CONCEPTO POR LO QUE FUE EXPEDIDO, FECHA DE ENTREGA, FECHA DE COBRO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGO EL CHEQUE, CUENTA CON LA POLIZA FIRMADA POR EL BENEFICIARIO.” (SIC)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Le informo que usted solicito como medio para recibir la información por la Plataforma Nacional de Transparencia, y en apego **al Artículo 7 párrafo 3 que a la letra dice “Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos**

en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega”, por lo cual se pone a disposición de **Consulta Directa** la información de su interés, por lo que podrá acudir **los días 22 y 23 de Agosto del 2024 en un horario de 11:00 a 13:00 hrs. en la JUD de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicado en Av. División del Norte No 2333, Col. General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340, CDMX. Traer una identificación, la identificación es para poder acceder a las instalaciones.**

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el **teléfono 55 56 04 88 02 o en el correo electrónico [transparenciaindeportecdmx@gmail.com](mailto:transparenciaindeportecdmx@gmail.com)** de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento



del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se notifica la presente por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su Solicitud para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]"

**B) Oficio INDE/DG/DAYF/1624/2024** de veinte de agosto, signado por Director de Administración y Finanzas dirigido a la Subdirección de Asuntos Jurídicos ambas adscritas al sujeto obligado:

[...]



En atención a su solicitud hago de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Dirección de Administración y Finanzas, no se localizó documentación como usted lo solicita, con respecto a **DICHO LISTADO DEBERA CONTENER:**

**NOMBRE DEL BENEFICIARIO, NUMERO DE CHEQUE, MONTO, CONCEPTO POR LO QUE FUE EXPEDIDO, FECHA DE ENTREGA, FECHA DE COBRO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGO EL CHEQUE, CUENTA CON LA POLIZA FIRMADA POR EL BENEFICIARIO** en este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, por lo cual, en apego al Artículo 7 párrafo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice:

*"Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega". (Sic)*

Por lo cual, se pone a disposición la información en consulta directa, misma que podrá realizar los días 22 y 23 de agosto de la presente anualidad, en un horario de 11:00horas – 13:00horas, con el Lic. Jesús Hernández Esquivel, en la J.U.D. de Administración de Capital Humano y Finanzas de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicado en Avenida División del Norte 2333, Col. General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

**3. Recurso.** El veintitrés de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

LA INCONFORMIDAD ES LA SIGUIENTE:

Me están indicando que realizaron una búsqueda en los archivos sin encontrar un listado de los cheques emitidos, como es posible que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no cuente con dicho listado, entonces como es que lleva su control contable, después me indican que se pone a disposición la información en consulta directa, no indican que información me van a entregar o que voy a poder consultar, si están diciendo que no tienen dicho listado, aunado a que no respondieron mi cuestionamiento que si cuentan con la póliza firmada. y como muestra de que cuentan con la información, pero no la quieren dar me dan la cita con un día de anticipación. es por eso que solicito me entreguen el listado solicitado, si es necesario se hace el pago de las fojas y espero el tiempo que me indiquen.

[Sic.]

**4. Turno.** El veintitrés de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3729/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El treinta de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El nueve de septiembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio INDE/DG/SAJ/UT/0309/2024, de diez de septiembre, emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de fecha 28 de agosto del 2024 mismo que fue notificado el 2 de septiembre de 2024, suscrito por el Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez ; la notificación del acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.3729/2024, interpuesto por [REDACTED], en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esa Dirección a su digno cargo a la solicitud de información folio 090171524000159:

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación al numeral Décimo Séptimo, fracción II del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, del primero de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis; para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, para que se manifiesta lo que a derecho convenga, exhibir pruebas que se consideren necesarias, o expresar alegatos.

Por lo anterior, A continuación, se transcribe el acto que se recurre y puntos petitorios que llevó a cabo el recurrente:

**"LA INCONFORMIDAD ES LA SIGUIENTE:**

*Me están indicando que realizaron una búsqueda en los archivos sin encontrar un listado de los cheques emitidos, como es posible que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no cuente con dicho listado, entonces como es que lleva su control contable, después me indican que se pone a disposición*

*la información en consulta directa, no indican que información me van a entregar o que voy a poder consultar, si están diciendo que no tienen dicho listado, aunado a que no respondieron mi cuestionamiento que si cuentan con la póliza firmada. y como muestra de que cuentan con la información, pero no la quieren dar me dan la cita con un día de anticipación. es por eso que solicito me entreguen el listado solicitado, si es necesario se hace el pago de las fojas y espero el tiempo que me indiquen". (sic)*

Alusivo a lo anterior, se indican los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 090171523000159., dirigida al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través del cual el solicitante de información requirió:

**"SOLICITO EL LISTADO DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE SON FIRMADOS POR Jesús Hernández Esquivel Y Samuel Alberto Cervantes López DE ENERO A AGOSTO, DICHO LISTADO DEBERA CONTENER: NOMBRE DEL BENEFICIARIO, NUMERO DE CHEQUE, MONTO, CONCEPTO POR LO QUE FUE EXPEDIDO, FECHA DE ENTREGA, FECHA DE COBRO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGO EL CHEQUE, CUENTA CON LA POLIZA FIRMADA POR EL BENEFICIARIO.." (SIC)**

2. En atención al requerimiento del solicitante y derivado de su contenido, el suscrito, en calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia, turnó a la Dirección de Administración y finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, INDEPORTE, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México emitieran las respuestas correspondientes.

3. De los Antecedentes de la presente contestación, la Unidad de Transparencia recibe respuesta, por parte del Dirección de Administración y finanzas, a través del INDE/DG/DAYF/1624/2024, Posteriormente, la Unidad de Transparencia notificó en tiempo y forma al solicitante mediante oficio: INDE/DG/SAJ/UT/0283/2024, de fecha 21 de agosto de 2024 dicha contestación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. En atención al acuerdo de fecha 28 de agosto del 2024 mismo que fue notificado el 2 de septiembre de 2024, suscrito por el Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez ; la notificación del acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.3729/2024, interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esa Dirección a su digno cargo a la solicitud de información folio 090171524000159:
5. Sobre el particular, la Unidad de Transparencia turnó el Acuerdo del Recurso de Revisión con número de Expediente RR.IP.3729/2024 a la Dirección de Administración y finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones enviaran , manifestación, alegatos y diligencias para mejor proveer solicitadas, exhibiendo las pruebas que considere necesarias, para estar en posibilidad que este Sujeto Obligado de contestación al el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del plazo señalado referente a la respuesta recurrida.
6. En atención a lo referido en el numeral 5 de los Antecedentes de la presente contestación, referentes al requerimiento por parte de la Unidad de Transparencia respecto de las, manifestaciones y alegatos; la Dirección de Administración y finanzas, mediante oficio INDE/DG/DAYF/1760/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024; lleva a cabo el envío de la manifestación, alegatos y diligencias para mejor proveer solicitadas y/o reiteraciones a su respuesta.

Por lo antes expuesto, se presentan las siguientes:

#### PRUEBAS

1. Documento público anexo 1 Solicitud de información con folio 090171523000159 de fecha 8 de agosto de 2024, constante de 02 hojas.
2. Documento público anexo 2 turno de la Unidad de Transparencia a través de: INDE/DG/SAJ/UT/0119/ 2024, constante de 1 hoja.
3. Documento público anexo 3 respuesta de la Dirección de Administración y finanzas a través de INDE/DG/DAYF/1624/2024, constante de 1 hoja, la cual se entregó al solicitante a través de Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Documento público anexo 4 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0283/2024, entrega de información en la plataforma de fecha 21 de agosto de 2024, constante de 03 hojas.
5. Documento público anexo 5 acuse de entrega de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 21 de agosto de 2024, constante de 01 hojas.
6. Documento público anexo 6 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0299/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024 correspondiente al turno de la Admisión del RR.IP.3729/2024 para la Dirección de Administración y finanzas, constante de 02 hojas.
7. Documento público anexo 7, 7.1 y 7.2 alegatos y manifestaciones, diligencias para mejor proveer de la Dirección de Administración y finanzas a través de, INDE/DG/DAYF/1760/2024 de fecha 5 de septiembre de 2024 constante de 03 hojas.

#### PETITORIOS



Por lo antes expuesto y fundado, a la Ponencia del Comisionada Laura Lizett Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente solicito:

Primero. Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y/o alegatos en los términos requeridos en el Acuerdo de Admisión del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual se admite a trámite el medio de impugnación, registrado con número de Expediente RR.IP.3729/2024, interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la contestación enviada por este Sujeto Obligado en la solicitud de información de folio 090171523000159.

Segundo. De considerarlo procedente, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Desechamiento del presente recurso de revisión RR.IP.3729/2024, lo anterior, con fundamento en el artículo 244 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud fue atendida en tiempo y forma por este Sujeto Obligado.

Tercero. El Instituto del Deporte de la Ciudad de México señala el correo electrónico [transparenciaindeportecdmx@gmail.com](mailto:transparenciaindeportecdmx@gmail.com) para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Anexo 1, consistente en acuse de recibo de solicitud de información con folio 090171523000159.
- B)** Anexo 2, oficio INDE/DG/SAJ/UT/0119/2024 de ocho de agosto emitido por la Unidad de Transparencia mediante el cual turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Administración y Finanzas.
- C)** El anexo 3 relativo a la respuesta emitida por la Dirección de Administración y finanzas consistente en el oficio INDE/DG/DAYF/1624/2024 de veinte de agosto, mismo oficio que el sujeto obligado remitió en su respuesta primigenia.
- D)** Anexo 4, oficio INDE/DG/SAJ/UT/0283/2024 de veintiuno de agosto signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos mismo oficio remitido en la respuesta primigenia del sujeto obligado.
- E)** Anexo 5 relativo al acuse de entrega de información referente a la solicitud de información con folio 090171523000159.

**F)** Anexo 6 oficio INDE/DG/SAJ/UT/0299/2024 de dos de septiembre signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia dirigido la Dirección de Administración y finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de fecha 28 de agosto del 2024 mismo que fue notificado el de septiembre de 2024, suscrito por el Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez ; la notificación del acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.3729/2024, interpuesto por Alicia en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esa Dirección a su digno cargo a la solicitud de información folio 090171524000159:

A continuación, se transcribe la razón de la interposición del recurso de revisión aludido que llevó a cabo el recurrente: Se anexa correo electrónico. "LA INCONFORMIDAD ES LA SIGUIENTE: Me están indicando que realizaron una búsqueda en los archivos sin encontrar un listado de los cheques emitidos, como es posible que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no cuente con dicho listado, entonces como es que lleva su control contable, después me indican que se pone a disposición la información en consulta directa, no indican que información me van a entregar o que voy a poder consultar, si están diciendo que no tienen dicho listado, aunado a que no respondieron mi cuestionamiento que si cuentan con la póliza firmada. y como muestra de que cuentan con la información, pero no la quieren dar me dan la cita con un día de anticipación. es por eso que solicito me entreguen el listado solicitado, si es necesario se hace el pago de las fojas y espero el tiempo que me indiquen". (sic)

Diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- El volumen de la información que puso en consulta directa del particular, es decir el número de fojas, carpetas, cajas, etc.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.

Por lo anterior, se solicita sus diligencias para mejor proveer, manifestaciones y alegatos que a derecho corresponda, exhibiendo las pruebas que considere necesarias en digital, a más tardar el jueves 05 de septiembre del año en curso a las 13:00 horas; con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con relación al numeral Décimo Séptimo fracción II del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, del primero de junio de dos mil dieciséis, emitido por ese Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que, en caso de no dar contestación dentro del plazo establecido, se declarará precluido el derecho para hacerlo ante el Instituto multicitado, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativo correspondiente; de acuerdo a lo previsto en los artículos 264 fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

**G)** Anexo 7 oficio INDE/DG/DAYF/1760/2024 de cinco de septiembre signado por el Director de Administración y Finanzas dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos:

[...]

Estimado Maestro Romero, en atención y seguimiento a su oficio con clave alfanumérica INDE/DG/SAJ/UT/0299/2024 de fecha 02 de septiembre, mediante el cual, notifica del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de expediente RR.IP.3729/2024, interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esta Dirección a mi cargo a la solicitud de información Folio 090171524000159:



*"SOLICITO EL LISTADO DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE SON FIRMADOS POR Jesús Hernández Esquivel Y Samuel Alberto Cervantes López DE ENERO A AGOSTO, DICHO LISTADO DEBERA CONTENER: NOMBRE DEL BENEFICIARIO, NUMERO DE CHEQUE, MONTO, CONCEPTO POR LO QUE FUE EXPEDIDO, FECHA DE ENTREGA, FECHA DE COBRO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGO EL CHEQUE, CUENTA CON LA POLIZA FIRMADA POR EL BENEFICIARIO." (SIC)*

De conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Administración y Finanzas establecidas en los Artículos 18 y 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México le informo lo siguiente:

Al considerarse conveniente el contenido de los artículos 1, 2, 3, 6 Fracción XV y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia):

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**XXV.** Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...  
**Artículo 18.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De los preceptos legales citados, se desprende lo siguiente:  
El objeto de la Ley en materia, es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

Tratándose de negativa de acceso a la información de deberá mostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión en cuestión:

Agravio:

*"Me están indicando que realizaron una búsqueda en los archivos sin encontrar un listado de los cheques emitidos, como es posible que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no cuente con dicho listado, entonces como es que lleva su control contable, después me indican que se pone a*

*disposición la información en consulta directa, no indican que información me van a entregar o que voy a poder consultar, si están diciendo que no tienen dicho listado, aunado a que no respondieron mi cuestionamiento que si cuentan con la póliza firmada. y como muestra de que cuentan con la información, pero no la quieren dar me dan la cita con un día de anticipación. es por eso que solicito me entreguen el listado solicitado, si es necesario se hace el pago de las fojas y espero el tiempo que me indiquen". (sic)".*

Hago de su conocimiento que, en apego a los siguientes artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo cual, reitero mi respuesta primigenia ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Dirección de Administración y Finanzas, no se localizó documentación como la solicita la ciudadana, referente a **DICHO LISTADO DEBERA CONTENER: NOMBRE DEL BENEFICIARIO, NUMERO DE CHEQUE, MONTO, CONCEPTO POR LO QUE FUE EXPEDIDO, FECHA DE ENTREGA, FECHA DE COBRO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENTREGO EL CHEQUE, CUENTA CON LA POLIZA FIRMADA POR EL BENEFICIARIO."** (SIC)

En ese sentido, no se tiene la capacidad técnica para elaborar el listado en los términos expresados por la peticionaria, atendiendo lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, por lo cual, se invita al solicitante para que pueda realizar la consulta directa los días 10 y 11 de septiembre de la presente anualidad, en un horario de 11:00horas – 13:00horas, con el Lic. Jesús Hernández Esquivel, en la J.U.D. de Administración de Capital Humano y Finanzas de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ubicado en Avenida División del Norte 2333, Col. General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México.

No omito mencionar que:

- El volumen de la información que se pondrá a consulta del particular, es un total de 13 carpetas, con un aproximado de entre 800 y 1000 fojas cada una.
- La documentación contiene datos susceptibles a clasificación;
- Se adjunta muestra representativa de la documentación sin testar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] [Sic.]

**H)** Anexo 7.1 y 7.2 documentación referente a registro de viáticos y pasajes del evento denominado NACIONALES CONADE 2024 en la disciplina de Tiro con arco los días del 26 de mayo al 01 de junio de 2024 en el estado de Jalisco.

**7. Cierre de Instrucción.** El veinte de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de

Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el veintiuno de agosto y, el recurso fue interpuesto el veintitrés de agosto, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **revocar** la respuesta brindada por el Instituto del Deporte.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

El solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **solicitó en primer lugar un listado que incluya el nombre del beneficiario**, número de cheque, monto, concepto por el que fue expedido, fecha de entrega, fecha de cobro y nombre de la persona que entregó el cheque, para todos los cheques emitidos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, firmados por dos servidores públicos durante el periodo de enero a agosto del presente año. Como **segundo requerimiento**, el solicitante quiso saber si el sujeto obligado cuenta con la póliza firmada por el beneficiario.



En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos puso a disposición del particular la información en consulta directa, en los días veintidós y veintitrés de agosto argumentando que en apego al artículo 7 párrafo 3 de la Ley de Transparencia que dice lo siguiente:

[...]

**Artículo 7.** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente se **agravió respecto la puesta a disposición de la información en consulta directa** pues el sujeto obligado no aclara que información le pondrán en consulta directa si están indicando que no cuentan con el listado que solicitó, aunando a que del segundo requerimiento no dieron respuesta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró la consulta directa de la información señalando el volumen de la información que se pone a consulta directa, además de haber remitido anexos que no corresponden con lo solicitado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***



## Estudio del agravio: La entrega de Información que no corresponda con lo solicitado

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, **estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, **estos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Aunado a lo anterior, resulta importante recordar que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando**

la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por lo anterior, es menester recordar que la solicitud de información realizada por la persona recurrente requirió en **[1] un listado de los cheques emitidos por el Instituto del Deporte firmados por dos servidores públicos en particular y [2] si cuenta con la póliza firmada por el beneficiario.**

**Ahora bien, del requerimiento [1],** si bien es cierto que el particular requirió un documento con especificaciones muy particulares, el sujeto obligado debió entregar la información tal cual la tenga en su archivo, señalándole al particular que no tiene la obligación de elaborar documentación ad hoc, adicionalmente el Sujeto Obligado puso la información a consulta directa. Aunado a que en sus alegatos y manifestaciones, reiteró la consulta directa de la información.

En relación con lo anterior, es evidente que la consulta directa no es aplicable,

en virtud de que la información que entregó no corresponde con lo peticionado, por lo que, la entrega de la información en consulta directa no podría satisfacer lo peticionado por el particular, ya que asistiría a revisar información que no corresponde con lo que peticionó, tan es así que el particular en su recurso de interposición del recurso de revisión manifestó textualmente lo siguiente *“me están indicando que realizaron una búsqueda en los archivos sin encontrar un listado de los cheques emitidos, como es posible que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no cuente con dicho listado, entonces como es que lleva su control contable, después me indican que se pone a disposición la información en consulta directa, no indican que información me van a entregar o que voy a poder consultar, si están diciendo que no tienen dicho listado”*.

**Por lo anterior le asiste la razón a la parte recurrente.**

**Del requerimiento [2]**, el sujeto obligado omitió dar respuesta respecto a este punto de la solicitud.

Lo anterior se ve robustecido en virtud de que como quedo asentado en la normativa aplicable, los sujetos obligados deberán entregar la información tal cual obre en sus archivos por lo que el Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de dar contestación a lo peticionado por el particular y que corresponda expresamente con lo solicitado.

Asimismo, esta Ponencia procede al análisis correspondiente para determinar qué áreas son responsables para atender la solicitud, por lo que concierne al Manual Administrativo del sujeto obligado<sup>3</sup>, señala lo siguiente:

---

<sup>3</sup><https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2020/Manual/Manual%20Administrativo%20INDEPO RTE%20C.pdf>

[...]

|                                                                                            |                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>                                              |                                                                                                                                                                                       |
| <b>Puesto:</b> Dirección De Administración Y Finanzas                                      |                                                                                                                                                                                       |
| <b>Atribuciones Específicas:</b>                                                           |                                                                                                                                                                                       |
| Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México                         |                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 24. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones: |                                                                                                                                                                                       |
| I.                                                                                         | Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;                                                                                |
| II.                                                                                        | Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;                                                                                |
| III.                                                                                       | Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas;                             |
| IV.                                                                                        | Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas; |
| V.                                                                                         | Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales;                                                             |
| VI.                                                                                        | Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;                                                                                |
| VII.                                                                                       | Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;                                                                                |
| VIII.                                                                                      | Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas;                             |
| IX.                                                                                        | Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas; |
| X.                                                                                         | Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales;                                                             |

[...]

|       |                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XIII. | Suscribir los convenios, contratos y pedidos en materia de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que requiera el Instituto;                                                                                               |
| XIV.  | Coordinar, definir y establecer en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación, presupuesto y evaluación de los objetivos, metas y recursos, para la integración del Programa Operativo Anual; |
| XV.   | Dirigir e impulsar la elaboración de los manuales de organización y específicos;                                                                                                                                                     |
| XVI.  | Administrar, aplicar y distribuir los recursos que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de recuperación o por cualquier otro concepto para cumplir su objeto, conforme a las necesidades de operación del Instituto;          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Puesto:</b> Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                          |
| <b>Función Principal:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Planear los procedimientos para el control y manejo de los recursos humanos, adscritos al Instituto y efectuar el movimiento de éstos con estricto apego al marco legal. |
| <b>Funciones Básicas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar los trámites de contratación y baja de personal de estructura, base, provisional y honorarios.</li> <li>Supervisar la aplicación de los exámenes de conocimientos y psicométricos a los candidatos para los puestos de mandos medios.</li> <li>Administrar los expedientes del personal de estructura, base, provisional y honorarios, conforme a los requisitos establecidos en la Circular Uno, previo a la formalización de la relación laboral.</li> <li>Gestionar los pagos a los servidores públicos del Instituto.</li> <li>Programar los reintegros a la Tesorería de la Ciudad de México de acuerdo a las devoluciones efectuadas.</li> </ul> |                                                                                                                                                                          |

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Función Principal: | Desarrollar los sistemas y procedimientos que garanticen la aplicación correcta y oportuna de los recursos financieros con los que dispone el Instituto, así como las modificaciones al ejercicio presupuestal y la contabilización de las operaciones que se deriven del ejercicio del gasto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Funciones Básicas: | <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisar el cierre del ejercicio anual del Instituto, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública.</li> <li>Solicitar la radicación de recursos ante el Gobierno de la Ciudad de México a fin de contar oportunamente con disponibilidad para el ejercicio del presupuesto.</li> <li>Divulgar conforme a normas en materia de contabilidad gubernamental los mecanismos para el registro contable de las operaciones derivadas del ejercicio del gasto público.</li> <li>Verificar los criterios y las normas que deben observarse para el trámite de documentación comprobatoria susceptible de pago.</li> </ul>                                                                                                                                          |
|                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisar el cumplimiento de los mecanismos para el registro, control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado.</li> <li>Controlar que los recursos asignados a la Entidad se ejerzan conforme a las normas, lineamientos establecidos y programas autorizados.</li> <li>Supervisar el registro de las erogaciones realizadas clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad, incluidos los recursos propios.</li> <li>Controlar el presupuesto asignado para el pago de servicios personales; proveedores y prestadores de servicios.</li> <li>Controlar la operación y registro del fondo revolvente en tiempo y forma.</li> <li>Informar trimestralmente el avance del ejercicio presupuestal, previo registro y conciliación.</li> </ul> |

De conformidad con el Manual de Administrativo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas así como la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano y Finanzas tienen las siguientes funciones:

- **Administrar los recursos humanos financieros**, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas;
- **Administrar, aplicar y distribuir los recursos** que el Instituto obtenga por concepto de **cuotas de recuperación o por cualquier otro concepto** para cumplir su objeto, conforme a las necesidades de operación del Instituto;
- **Administrar los expedientes del personal de estructura, base, provisional y honorarios**, conforme a los requisitos establecidos en la Circular Uno, previo a la formalización de la relación laboral.
- **Revisar el cierre del ejercicio anual del Instituto**, así como determinar el



contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública.

- **Controlar el presupuesto asignado** para el pago de servicios personales; proveedores y prestadores de servicios.

De lo anteriormente dicho es posible concluir que el sujeto obligado al responder el contenido informativo [1] incumplió los principios de congruencia y exhaustividad, ya que de la normativa citada, es posible concluir que la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con la información solicitada, por ser el responsable de administrar todo lo relacionado con los recursos financieros. Asimismo del requerimiento [2] no se otorgo respuesta alguna por lo que al ser el área responsable, de igual manera deberá pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el agravio del particular deviene **fundado**, dado que la respuesta del sujeto obligado violentó el principio de congruencia que toda respuesta a una solicitud de acceso debe guardar, dado que nunca se refirió en su respuesta a lo efectivamente solicitado por el particular, dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

**2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular** y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

**QUINTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Se pronuncie respecto de lo peticionado por el particular y realizando la entrega de la información debiendo entregar la información a través del medio señalado por el particular, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.